



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 208-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 208-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2019, 18h34.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito firmado por el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza y su abogado defensor, doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, ingresado en este Tribunal el 9 de mayo de 2019 a las 17h35, en (3) tres fojas y (1) una foja en calidad de anexo. **b)** Oficio No. JPEM-MACF-074-2019 de 9 de mayo de 2019, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2019 a las 11h24, en (2) dos fojas y en calidad de anexos (107) ciento siete fojas. **c)** Oficio Nro. CNE-SG-2019-000654-Of de 9 de mayo de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-72-5-5-2019, ingresado en este Tribunal el 10 de mayo de 2019, a las 13h15, en (1) una foja y en calidad de anexos (146) ciento cuarenta y seis fojas.

En lo principal, en mi calidad de Juez Sustanciador y una vez revisada la documentación remitida a este Despacho, dispongo:

PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE el presente recurso ordinario de apelación, interpuesto por señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por la Alianza Partido Social Cristiano, Lista 6-Unidad Primero Lista 65 - Movimiento Camino Lista 105, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-72-5-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase en formato digital, a los Jueces que conforman el Pleno, el expediente de la presente causa para su análisis y estudio.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



3.1. Al recurrente y su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: marcostuliozambrano@hotmail.com y leonbravocarranza@hotmail.com . Por Secretaria General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral, para estas y futuras notificaciones.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec y luiscastro@cne.gob.ec .

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral